



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos

GOBIERNO DE  
**SOLUCIONES**



DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN,  
COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL

**"CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS"**

**DATOS DEL OFICIO A NOTIFICAR:**

Contribuyente: **RUBEN GRANADOS GUERRERO**  
Domicilio Fiscal: **PRIV. PRIMAVERA 7, SAN SEBASTIAN, SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.**  
Oficio a notificar: **DF/RG/C/01125/2012**  
Exp.: **GIF2200005/11**  
Fecha del oficio: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2012**  
Asunto del Oficio: **SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA.**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Gro.; siendo las **catorce horas con treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil doce.**, el Lic. José Luis Muñiz Álvarez Jefe del Departamento de Notificación. Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, hace constar:

Que en esta hora y fecha, estando en la planta baja del local que ocupa la Dirección de Ingresos referida, sita en Av. Madero N° 105, Colonia Centro, de esta Ciudad, el suscrito **pegó en los estrados de esta Dirección**, el oficio cuyos antecedentes y datos se encuentran en la parte superior izquierda de la presente constancia, mismo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; PRIMERA, SEGUNDA Fracción I, II y V, TERCERA, CUARTA, OCTAVA Fracción I inciso d), NOVENA, DÉCIMA Fracción III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 03 de noviembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro de fecha 02 de enero de 2009; artículos 8 fracción IV y 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; artículos 3, 6, 16, 19 fracción II, 22 fracciones III, IV, VI y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción III, 20 fracción III y último párrafo y Artículo 26 Fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas vigente; 11 y 20 tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en relación con el artículo 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, deberá permanecer en este lugar visible y abierto al público, por un plazo de 15 quince días hábiles.

**ATENTAMENTE.**

**LIC. JOSÉ LUIS MUÑIZ ÁLVAREZ.**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL**



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MSO  
CLAVE 1111039

Asunto: Se determina crédito fiscal que se indica.

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de septiembre de 2012

**RUBEN GRANADOS GUERRERO**  
Priv. Primavera 7, San Sebastian  
Santiago de Querétaro, Qro.  
C.P. 76165

Esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, primero y décimo sexto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I, II y V; TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y fracción II, inciso a); NOVENA, párrafo primero y cuarto fracción I inciso a) y DÉCIMA, párrafo primero, fracciones I y III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, con fecha 03 de noviembre del 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre del 2008, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 02 de enero del 2009; y considerando los artículos 10, 11, 13 primero y último párrafos y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19 fracción II y 22 fracciones III, IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente, 1, 2, 3, 4 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracción III, 30 último párrafo y 31 primer párrafo, fracciones I, II, V, XII, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 20 de octubre de 2004, y 8 fracción V y 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente; así como los artículos 42, primer párrafo, 48, primer párrafo, fracción IX y último párrafo, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal en materia de las siguientes contribuciones federales, como sujeto directo: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.

...2



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM: DF/RG/C/01125/2012
NO. CONTROL: OODF0912 297
EXP.: GIF2200005/11
R.F.C.: GAGR530417MS0
CLAVE 1111039

Hoja No. 2

Con oficio número DFRG/0416/2011 del 07 de noviembre de 2011, notificado a RUBEN GRANADOS GUERRERO, en su carácter de contribuyente el 10 de noviembre de 2011; lo anterior, atendiendo al citatorio CIT-0456/2011, que se le dejó el 09 de noviembre de 2011, recibido por Josefina Hernández González, en su carácter de tercero (ama de casa); se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera las declaraciones anual del ejercicio, mensuales definitivos, de pagos provisionales y de impuestos retenidos, por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, así como diversa documentación relativa a las mismas, para proceder a su revisión.

Mediante oficio de observaciones número DF/RG/00861/2012, de fecha 07 de agosto de 2012, girado por el C. P. Rodolfo Francisco Muñoz Vega, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, notificado legalmente el día 14 de agosto de 2012, a RUBEN GRANADOS GUERRERO, en su carácter de contribuyente, quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número 0000040984223, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con año de registro 1991 03; se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta Autoridad por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo, se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que el contribuyente revisado Rubén Granados Guerrero, presentó escritos ante esta Dirección los días 24 de agosto y 11 de septiembre del 2012, dentro del plazo previsto en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación vigente, pero su contenido no desvirtúa las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número DFRG/0861/2012 del 07 de agosto de 2012, recibido por el citado contribuyente, el día 14 de agosto de 2012; se reseñan a continuación los hechos consignados en el mencionado oficio de observaciones:

...3



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE 1111039

Hoja No. 3

**I. Impuesto Sobre la Renta: De las Personas Físicas con Actividades Empresariales  
Ejercicio: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010**

**A) Utilidad Fiscal**

Esta Dirección de Fiscalización, en uso de sus facultades de comprobación, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010; requirió al contribuyente RUBEN GRANADOS GUERRERO, por medio del oficio DFRG/0416/2011, expediente GIF2200005/11, del 07 de noviembre de 2011, notificado legalmente el día 10 del mismo mes y año, a RUBEN GRANADOS GUERRERO, para que proporcionara los libros, registros y demás elementos que integran su contabilidad, otorgándole para tal efecto un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del citado oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, primer párrafo, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Al respecto, RUBEN GRANADOS GUERRERO, no proporcionó la documentación, por lo que mediante oficio DF/RG/C/00001/2012 del 03 de enero de 2012, notificado legalmente el 05 de enero de 2012, RUBEN GRANADOS GUERRERO, esta Autoridad nuevamente requirió al contribuyente revisado que proporcionara los libros, registros y demás elementos que integran su contabilidad, otorgándole para tal efecto, un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del citado oficio, en términos de lo previsto en el artículo 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, vigente.

En virtud de que RUBEN GRANADOS GUERRERO, no proporcionó la documentación e información solicitada mediante los oficios antes mencionados, no obstante la obligación de llevarlos de conformidad con lo previsto en el artículo 133, primer párrafo, fracciones II y IV, de la citada Ley, en relación con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo, fracciones I, II y III del Código Fiscal vigente en el ejercicio 2010, así como de mantenerlos a disposición de la autoridad, en términos de la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 45 del citado Código Fiscal de la Federación; siendo dicha documentación e información indispensable para llevar a cabo la revisión y verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, y además, no ha presentado la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión; por lo que se ubicó en los supuestos de presuntiva

...4



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE 1111039

Hoja No. 4

previstos en el artículo 55, primer párrafo, fracción I y II del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio 2010, por lo que esta autoridad para determinar dicha utilidad procedió a determinar, en primer instancia, también presuntivamente los ingresos brutos, para lo cual se allegó de información obtenida de terceros que realizan operaciones como clientes del contribuyente Rubén Granados Guerrero de conformidad con el artículo 56, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

Bajo esa tesitura, esta Dirección de Fiscalización, en ejercicio de las facultades de comprobación establecidas en el artículo 42, primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, ordenó la práctica de visitas domiciliarias (compulsas) a los contribuyentes MA. CRISTINA JUANA MANDUJANO IBARRA, mediante la Orden contenida en el oficio DFAF/0033/2012 de 18 de enero de 2012 (Exp. C-RE-P 0001/2012); SOLUCIONES A SISTEMAS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V., mediante la Orden contenida en el oficio DFAF/0082/2012 de 09 de febrero de 2012 (Exp. C-RE-P 0003/2012); CONSTRUCCIONES ARCO GARCIA, S.A. de C.V., mediante la Orden contenida en el oficio DFAF/0161/2012 de 23 de abril de 2012, (Exp. C-RE-P 0005/2012) y JULIO ARTURO CORREA CHAIREZ, mediante la Orden contenida en el oficio DFAF/0083/2012 de 09 de febrero de 2012 (Exp. C-RE-P 0004/2012); todos ellos en relación a las operaciones que en su carácter de terceros (clientes) habían realizado con RUBEN GRANADOS GUERRERO, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010.

Así mismo esta Dirección de Fiscalización de los expedientes abiertos a nombre de PASCUAL PINAL ALBINO, GERARDO PINAL AGUILLARES, JORGE SALVADOR AGUILAR y ESTELA MOLOTLA ARGUMEDO, obtuvo información y documentación de terceros, que como clientes de Rubén Granados Guerrero, celebraron operaciones durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal Vigente.

De la revisión efectuada a los Movimientos Auxiliares de Catálogo, a las pólizas de cheques expedidos a favor de RUBEN GRANADOS GUERRERO, a los estados de cuentas bancarios del Banco Banamex, cuenta número 7588132587, abierta a nombre de MA CRISTINA JUANA MANDUJANO IBARRA, y a las facturas con los número de folios 1163, 1164, 1285, 1286, 1387, 1386, 1391, 1388, 1392, 1460 y 1461 expedidas por RUBEN GRANADOS GUERRERO, a favor de la contribuyente compulsada; documentación proporcionada por MA CRISTINA JUANA MANDUJANO IBARRA, según consta en Acta Final Dos de Aportación de Datos por Terceros, levantada el 04 de abril de 2012, a folios del 21306, 21373 al 21376 y 21701; misma que se obtuvo de la Visita Domiciliaria practicada a MA. CRISTINA JUANA MANDUJANO IBARRA, en relación a las operaciones que en su carácter de cliente celebró con Ruben Granados Guerrero, al amparo de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio DFAF/0033/2012, de 18 de enero de 2012, la cual fue entregada a MA CRISTINA JUANA MANDUJANO IBARRA, según consta

...5



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No. 5

en el Acta Parcial de Inicio de Aportación de Datos por tercero levantada el 14 de febrero de 2012, a folios 13092 a 13094, se conoció que RUBEN GRANADOS GUERRERO, según facturas que expidió y que efectivamente cobró en el ejercicio revisado, según las pólizas de cheque y los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios de la contribuyente compulsada, el cual obtuvo ingresos por la prestación de servicios otorgados por concepto de subcontrato para habilitado de 106 ángulos, mano de obra y andamios, anclado de piso con ancla tipo arpón de 1/2" x 3 1/2"; trabajos varios en planta pintura, mano de obra y reparación; 1 subcontrato para elaborar trabajos en la planta refrescos Victoria; 1 servicio de fabricación, instalación y habilitado en refrescos Victoria; maquinado y rectificado de placas y suministro de personal por 15 días; maquilado y rectificado de placas y suministro de mano de obra en el mes de agosto; elaboración de rack en acero inoxidable reparado varias y suministro de mano de obra; maquinados y suministro de materiales y mano de obra; suministro de materiales y mano de obra para la reparación de 17 RACKS de 1.20m. X 1.8., fabricación y colocación de 14m. de reja y mantenimiento de instalaciones de planta de R.V.C. San Juan del Río; suministro de materiales y mano de obra para la fabricación y colocación de 15 protecciones de tubo, 4 contenedores de vidrio, 30 tapas con herrajes para tambos de centro de recolección y freno mecánico de rampa niveladora del CEDIS, R.V.C. de San Juan del Río; y, fabricación de 30 mts. de rejas con perfil de 1 1/4", 3 Racks con PTR de 1 1/2" y 2" y reubicación de 2 mas, según descripción de facturas; en cantidad de \$552,327.55, tal y como se detalla por documento, forma de pago y mes en el siguiente recuadro:

| FACTURA |           | SUB-TOTAL | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TASA AL 16% | TOTAL     | FORMA DE PAGO    |                  |                 |                 |               |
|---------|-----------|-----------|--|-----------|------------------|------------------|-----------------|-----------------|---------------|
| FOLIO   | FECHA     |           |  |           | NUMERO DE CUENTA | NUMERO DE CHEQUE | TOTAL DE RETIRO | FECHA DE RETIRO | BANCO         |
| 1163    | 5-Ene-10  | 48,275.86 | 7,724.14                               | 56,000.00 | 469917476        | 393              | 15,000.00       | 5-Ene-10        | BANAMEX, S.A. |
|         |           |           |  |           | 469917476        | 396              | 10,000.00       | 15-Ene-10       | BANAMEX, S.A. |
|         |           |           |  |           | 469917476        | 400              | 11,000.00       | 25-Ene-10       | BANAMEX, S.A. |
|         |           |           |  |           | 469917476        | 402              | 8,000.00        | 26-Ene-10       | BANAMEX, S.A. |
|         |           |           |  |           | 469917476        | 404              | 12,000.00       | 28-Ene-10       | BANAMEX, S.A. |
| 1164    | 10-Feb-10 | 57,758.62 | 9,241.38                               | 67,000.00 | 469917476        | 409              | 13,000.00       | 10-Feb-10       | BANAMEX, S.A. |
|         |           |           |  |           | 469917476        | 410              | 15,000.00       | 12-Feb-10       | BANAMEX, S.A. |
|         |           |           |  |           | 469917476        | 415              | 10,000.00       | 22-Feb-10       | BANAMEX, S.A. |
|         |           |           |  |           | 469917476        | 416              | 10,000.00       | 24-Feb-10       | BANAMEX, S.A. |
|         |           |           |  |           | 469917476        | 420              | 9,000.00        | 26-Feb-10       | BANAMEX, S.A. |
|         |           |           |  |           | 469917476        | 421              | 10,000.00       | 1-Mar-10        | BANAMEX, S.A. |

-----  
-----  
-----  
-----

SP.  
A





SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: G1F2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No. 7

|      |           |           |           |           |           |     |           |           |               |
|------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----|-----------|-----------|---------------|
| 1391 | 17-Ago-10 | 41,379.31 | 6,620.69  | 48,000.00 | 469917476 | 530 | 13,000.00 | 17-Ago-10 | BANAMEX, S.A. |
|      |           |           |           |           | 469917476 | 531 | 8,000.00  | 18-Ago-10 | BANAMEX, S.A. |
|      |           |           |           |           | 469917476 | 533 | 7,000.00  | 20-Ago-10 | BANAMEX, S.A. |
|      |           |           |           |           | 469917476 | 536 | 10,000.00 | 24-Ago-10 | BANAMEX, S.A. |
|      |           |           |           |           | 469917476 | 537 | 12,000.00 | 26-Ago-10 | BANAMEX, S.A. |
|      |           |           |           |           | 469917476 | 538 | 5,000.00  | 27-Ago-10 | BANAMEX, S.A. |
| 1388 | 27-Sep-10 | 21,982.76 | 3,517.24  | 25,500.00 | 469917476 | 547 | 9,000.00  | 20-Sep-10 | BANAMEX, S.A. |
|      |           |           |           |           | 469917476 | 553 | 16,500.00 | 27-Sep-10 | BANAMEX, S.A. |
| 1392 | 27-Nov-10 | 81,896.55 | 13,103.45 | 95,000.00 | 469917476 | 575 | 20,000.00 | 11-Nov-10 | BANAMEX, S.A. |
|      |           |           |           |           | 469917476 | 577 | 10,000.00 | 17-Nov-10 | BANAMEX, S.A. |
|      |           |           |           |           | 469917476 | 578 | 15,000.00 | 18-Nov-10 | BANAMEX, S.A. |
|      |           |           |           |           | 469917476 | 580 | 15,000.00 | 26-Nov-10 | BANAMEX, S.A. |

|      |           |            |           |            |           |     |            |           |               |
|------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|-----|------------|-----------|---------------|
| 1460 | 30-Nov-10 | 60,344.80  | 9,655.17  | 69,999.97  | 469917476 | 583 | 40,000.00  | 30-Nov-10 | BANAMEX, S.A. |
|      |           |            |           |            | 469917476 | 584 | 30,000.00  | 30-Nov-10 | BANAMEX, S.A. |
| 1461 | 30-Nov-10 | 75,862.07  | 12,137.93 | 88,000.00  | 469917476 | 572 | 10,000.00  | 5-Nov-10  | BANAMEX, S.A. |
|      |           |            |           |            | 469917476 | 585 | 33,000.00  | 30-Nov-10 | BANAMEX, S.A. |
|      |           |            |           |            | 469917476 | 587 | 45,000.00  | 30-Nov-10 | BANAMEX, S.A. |
| SUMA |           | 552,327.55 | 88,372.41 | 640,699.96 |           |     | 640,700.00 |           |               |

Asimismo, de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios, cuenta número 449110976 del Banco BBVA Bancomer, S.A., expedido a nombre de SOLUCIONES A SISTEMAS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V., a las pólizas de cheques expedidos a favor de RUBEN GRANADOS GUERRERO y a las facturas con los números de folios 1270, 1268, 1266, 1279, 1283, 1290, 1294, 1314, 1317, 1345, 1350, 1355, 1380 y 1394, expedidas por RUBEN GRANADOS GUERRERO, a favor de la contribuyente compulsada; documentación proporcionada por Antonio Arevalo Torres, en su carácter de empleado administrativo de la contribuyente SOLUCIONES A SISTEMAS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V., según consta en Acta Final Dos de Aportación de Datos por Terceros, levantada el 04 de abril de 2012, a folios del 21702 al 21708; misma que se obtuvo de la Visita Domiciliaria practicada a SOLUCIONES A SISTEMAS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V. en relación a las operaciones que en su carácter de cliente celebró con Rubén Granados Guerrero, al amparo de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio DFAF/0082/2012, de 09 de febrero de 2012, la cual fue entregada a Antonio Arevalo Torres, en su carácter de tercero con cargo de empleado administrativo, según consta en el Acta Parcial de Inicio de Aportación de Datos por tercero levantada el 02 de marzo del 2012, a folios 13934, 13935, 13936 y 13937, se conoció que RUBEN GRANADOS GUERRERO, según facturas que

...8



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012
NO. CONTROL: OODF0912 297
EXP.: GIF2200005/11
R.F.C.: GAGR530417MS0
CLAVE: 1111039

Hoja No. 8

expidió y que efectivamente cobro en el ejercicio revisado, según las pólizas de cheque y los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios de la contribuyente compulsada, obtuvo ingresos por la prestación de servicios otorgados por los conceptos siguientes: suministro y aplicación de pintura vinílica blanca en una área de 100 m2 en planta baja de oficina, incluye material y mano de obra; habilitación y colocación de materiales necesarios para impermeabilización de 120 m2 en oficina incluye material y mano de obra; suministro habilitación y colocación de materiales necesarios para ampliación y modificación de cocina y baño, suministro habilitación y colocación de materiales necesarios para reja y puerta en el frente de casa y tres puertas interiores, suministro, habilitación y colocación de materiales necesarios para reja y puerta en el frente de casa habitación; habilitación y colocación de materiales necesarios para techumbre de 110 m2 en área contigua para estacionamiento, con altura de 5 metros incluye material y mano de obra; material y mano de obra para barda en área de atrás de techumbre de estacionamiento, acarreo de escombros y limpieza de terreno en una arrea de 500 m2; suministro preparación y colocación de material necesarios para poner sobretecho en una área de 210 m2, en edificio de oficinas, suministro preparación y colocación de azulejo en pisos y paredes de baños, incluye también los muebles de baño; preparación de cimbrado y colado para cimentación de bases para maquinaria, material y mano de obra para construcción de rampa de entrada a parte baja de oficina; material y mano de obra para sobretecho a base de mezcla cemento-arena en un área de 300 m2, material y mano de obra para impermeabilización de azotea en un área de 300 m2, preparación de terreno, piso firme, estructura, techumbre, instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica para área de taller; asesoría y elaboración de propuestas técnica-económica para licitación de trabajos de terracerías y carreteras de acuerdo al catalogo de conceptos entregados por el cliente; asesoría y elaboración de propuesta técnico- económico en área de tubería y soldadura para cotización para grupo Ken, material y mano de obra para la fabricación de estantería, mesas de trabajo, bancos de trabajo, carros para transporte de materiales; importe de los trabajos durante el mes de pre-fabricación en el taller de tuberías para su proyecto de Procter & Gamble, según catalogo de conceptos; según descripción de facturas, en cantidad de \$760,955.36, tal y como se detalla por documento, forma de pago y mes en el recuadro siguiente:

Series of horizontal dashed lines for data entry.

...9

Handwritten initials and signature.

Handwritten mark or signature.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No. 9

| FACTURA |           | SUB-TOTAL  | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TASA AL 16% | TOTAL      | FORMA DE PAGO    |                  |                 |                 |                     |
|---------|-----------|------------|--|------------|------------------|------------------|-----------------|-----------------|---------------------|
| FOLIO   | FECHA     |            |  |            | NUMERO DE CUENTA | NUMERO DE CHEQUE | TOTAL DE RETIRO | FECHA DE RETIRO | BANCO               |
| 1270    | 28-Ene-10 | 8,750.00   | 1,400.00                               | 10,150.00  | 449110976        | 983684           | 10,150.00       | 28-Ene-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1268    | 26-Ene-10 | 12,155.00  | 1,944.80                               | 14,099.80  | 449110976        | 953682           | 14,099.80       | 26-Ene-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1266    | 5-Ene-10  | 14,827.59  | 2,372.41                               | 17,200.00  | 449110976        | 953681           | 17,200.00       | 15-Ene-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1279    | 26-Feb-10 | 73,420.00  | 11,747.20                              | 85,167.20  | 449110976        | 953685           | 20,416.00       | 3-Feb-10        | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 983687           | 19,975.20       | 9-Feb-10        | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953688           | 15,080.00       | 9-Feb-10        | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953689           | 8,236.00        | 9-Feb-10        | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953693           | 21,460.00       | 26-Feb-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1283    | 30-Mar-10 | 20,908.62  | 3,345.38                               | 24,254.00  | 449110976        | 953697           | 15,254.00       | 17-Mar-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953698           | 9,000.00        | 30-Mar-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1290    | 30-Abr-10 | 47,810.35  | 7,649.66                               | 55,460.01  | 449110976        | 953699           | 13,514.00       | 7-Abr-10        | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953701           | 5,394.00        | 13-Abr-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953702           | 7,076.00        | 21-Abr-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953703           | 24,476.00       | 22-Abr-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953704           | 5,000.00        | 23-Abr-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1294    | 28-May-10 | 54,870.69  | 8,779.31                               | 63,650.00  | 449110976        | 953707           | 6,000.00        | 18-May-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953708           | 7,750.00        | 18-May-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953710           | 19,950.00       | 19-May-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953711           | 10,000.00       | 19-May-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953712           | 19,950.00       | 19-May-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1314    | 30-Jun-10 | 145,858.62 | 23,337.38                              | 169,196.00 | 449110976        | 953714           | 20,000.00       | 10-Jun-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953715           | 16,994.00       | 11-Jun-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953716           | 19,990.00       | 16-Jun-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953717           | 19,488.00       | 16-Jun-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953719           | 18,038.00       | 18-Jun-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953718           | 38,628.00       | 21-Jun-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953720           | 7,000.00        | 25-Jun-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953725           | 19,024.00       | 30-Jun-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953724           | 10,034.00       | 2-Jul-10        | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1317    | 29-Jul-10 | 56,934.48  | 9,109.52                               | 66,044.00  | 449110976        | 953732           | 7,000.00        | 13-Jul-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953733           | 12,528.00       | 15-Jul-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953734           | 21,692.00       | 16-Jul-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953737           | 5,800.00        | 29-Jul-10       | BBVA BANCOMER, S.A. |
|         |           |            |  |            | 449110976        | 953727           | 19,024.00       | 5-Jul-10        | BBVA BANCOMER, S.A. |

...10



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No. 10

|      |           |            |            |            |           |        |            |           |                     |
|------|-----------|------------|------------|------------|-----------|--------|------------|-----------|---------------------|
| 1345 | 30-Ago-10 | 99,007.60  | 15,841.22  | 114,848.82 | 449110976 | 953740 | 18,000.00  | 3-Ago-10  | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953741 | 18,003.20  | 4-Ago-10  | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953742 | 22,040.00  | 13-Ago-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953743 | 18,003.20  | 25-Ago-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 653745 | 5,000.00   | 27-Ago-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953746 | 33,802.40  | 27-Ago-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1350 | 30-Sep-10 | 90,865.86  | 14,538.54  | 105,404.40 | 449110976 | 953747 | 17,500.00  | 3-Sep-10  | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953748 | 3,004.40   | 6-Sep-10  | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953749 | 19,900.00  | 9-Sep-10  | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953750 | 30,000.00  | 10-Sep-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953753 | 10,000.00  | 29-Sep-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953754 | 25,000.00  | 30-Sep-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1355 | 29-Oct-10 | 84,175.86  | 13,468.14  | 97,644.00  | 449110976 | 953759 | 7,000.00   | 15-Oct-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953758 | 34,684.00  | 15-Oct-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953762 | 12,000.00  | 22-Oct-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953763 | 5,000.00   | 25-Oct-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953764 | 16,000.00  | 25-Oct-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953755 | 10,000.00  | 2-Dic-10  | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953757 | 6,960.00   | 10-Dic-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953744 | 3,000.00   | 26-Ago-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953735 | 1,500.00   | 19-Jul-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953736 | 1,500.00   | 23-Jul-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1380 | 30-Nov-10 | 16,896.55  | 2,703.45   | 19,600.00  | 449110976 | 953767 | 5,600.00   | 1-Nov-10  | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953769 | 4,000.00   | 29-Nov-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953768 | 10,000.00  | 24-Nov-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1394 | 30-Dic-10 | 34,474.14  | 5,515.86   | 39,990.00  | 449110976 | 953773 | 3,000.00   | 14-Dic-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953775 | 19,990.00  | 17-Dic-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953776 | 10,000.00  | 17-Dic-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
|      |           |            |            |            | 449110976 | 953771 | 7,000.00   | 30-Dic-10 | BBVA BANCOMER, S.A. |
| SUMA |           | 760,955.36 | 121,752.86 | 882,708.22 |           |        | 882,708.20 |           |                     |

También, de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios, con números de cuenta 0568008227 y 051458191 del Banco Mercantil del Norte, S.A., expedidos a nombre de CONSTRUCCIONES ARCOS GARCIA, S.A. DE C.V.; a las facturas con los números de folios 1258, 1263, 1277, 1278, 1301, 1306, 1312, 1322, 1328, 1334, 1337, 1342, 1346, 1362, 1372, 1383, 1393, 1400, 1406, 1427, 1438 y 1458, expedida s por RUBEN GRANADOS GUERRERO a

...11



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012
NO. CONTROL: OODF0912 297
EXP.: GIF2200005/11
R.F.C.: GAGR530417MS0
CLAVE: 1111039

Hoja No. 11

favor de la contribuyente compulsada; documentación proporcionada por ERNESTO GOMEZ LOPEZ, en carácter de Contador de CONSTRUCCIONES ARCOS GARCIA, S.A. DE C.V., según consta en Acta Final Dos de Aportación de Datos por Terceros, levantada el 21 de mayo de 2012, a folios del 13200 al 13202 y 13213 al 13125, misma que se obtuvo de la Visita Domiciliaria practicada a CONSTRUCCIONES ARCOS GARCIA, S.A. DE C.V., en relación a las operaciones que en su carácter de cliente celebró con Rubén Granados Guerrero, al amparo de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio DFAF/0161/2012, de 23 de abril de 2012, la cual fue entregada a Ernesto Gómez López, en su carácter de tercero con cargo de contador, según consta en el Acta Parcial de Inicio de Aportación de Datos por tercero levantada el 08 de mayo del 2012, a folios 22395, 22396, 22397 y 22398; se conoció que RUBEN GRANADOS GUERRERO, según las facturas que expidió y que efectivamente cobro en el ejercicio revisado, según las pólizas de cheque y los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios de la contribuyente compulsada, obtuvo ingresos por la prestación de servicios otorgados por concepto por (1205 Kg.) suministro y habilitado de fierro para estructura; 1 suministro e instalación de ducteria para aires acondicionados; 1 habilitado de estructura metálica en techumbre de cafetería en campos norte del tecnológico; 1 habilitado de aceros estructural; mantenimiento preventivo a equipos de aires acondicionado del tecnológico de Aguascalientes; 1 suministro e instalaron de un equipo de aire acondicionado tipo mini SPIT de 5TR marca Carrier; reubicación de equipos de aires acondicionados tipo mini SPIT a voltaje A220 volts; suministro y colocación de herrería "protecciones metálicas 75m2"; 1 suministro e instalación de un equipo de aire acondicionado de 4 toneladas; suministro y colocación de un juego de tableros para cancha de Basquet Boll; 2,800 Kg. suministro y habilitado de fierro estructural; 1 suministro e instalación de equipo de aire acondicionado tipo paquete de 5 toneladas de refrigeración solo frío marca carner A220 volts; 1 servicio de mantenimiento a quipos de aires acondicionados; 1 suministro e instalación de un aire acondicionado tipo paquete de 5TR; trabajos de herrería (protecciones metálicas); 3 suministro e instalación de equipos de aires acondicionados tipo mini SPIT; suministro e instalación de aire acondicionado tipo paquete de 5 toneladas de Refrigeración; 1 suministro y fabricación de estructura metálica; 1 suministro y colocación de herrería; suministración y colocación de estructuras metálicas 1,365 Kg.; suministro e instalación de ducteria de lamina galvanizada calibre 24 para aire acondicionado tipo paquete; y rehabilitación de ducteria para equipos tipo paquete, según descripción de facturas, en cantidad de \$1'159,619.82, tal y como se detalla por documento, forma de pago y mes en el siguiente recuadro:

Series of horizontal dashed lines for data entry.

Handwritten initials and a checkmark.

...12

Handwritten mark on the right margin.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No. 12

| FACTURA |            | SUB-TOTAL    | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TASA AL 16% | TOTAL        | FORMA DE PAGO    |                  |                 |                 |         |
|---------|------------|--------------|--|--------------|------------------|------------------|-----------------|-----------------|---------|
| FOLIO   | FECHA      |              |  |              | NUMERO DE CUENTA | NUMERO DE CHEQUE | TOTAL DE RETIRO | FECHA DE RETIRO | BANCO   |
| 1258    | 15/01/2010 | 58,016.88    | 9,282.70                               | 67,299.58    | 0568008227       | 4710             | 67,300.00       | 15/01/2010      | BANORTE |
| 1263    | 29/01/2010 | 33,879.31    | 5,420.69                               | 39,300.00    | 0568008227       | 4752             | 39,300.00       | 29/01/2010      | BANORTE |
| 1277    | 12/02/2010 | 36,465.52    | 5,834.48                               | 42,300.00    | 0568008227       | 4776             | 42,300.00       | 12/02/2010      | BANORTE |
| 1278    | 19/02/2010 | 27,586.20    | 4,413.80                               | 32,000.00    | 0568008227       | 4798             | 32,000.00       | 19/02/2010      | BANORTE |
| 1301    | 19/03/2010 | 45,086.21    | 7,213.79                               | 52,300.00    | 0568008227       | 4842             | 52,300.00       | 19/03/2010      | BANORTE |
| 1306    | 30/03/2010 | 67,629.31    | 10,820.69                              | 78,450.00    | 0514508191       | 989              | 78,450.00       | 30/03/2010      | BANORTE |
| 1312    | 16/04/2010 | 30,689.65    | 4,910.35                               | 35,600.00    | 0514508191       | 992              | 35,600.00       | 16/04/2010      | BANORTE |
| 1322    | 30/04/2010 | 41,120.69    | 6,579.31                               | 47,700.00    | 0568008227       | 4894             | 47,700.00       | 30/04/2010      | BANORTE |
| 1328    | 07/05/2010 | 28,965.52    | 4,634.48                               | 33,600.00    | 0568008227       | 4901             | 33,600.00       | 07/05/2010      | BANORTE |
| 1334    | 27/05/2010 | 40,258.62    | 6,441.38                               | 46,700.00    | 0568008227       | 4930             | 46,700.00       | 27/05/2010      | BANORTE |
| 1337    | 29/05/2010 | 126,724.13   | 20,275.86                              | 147,000.00   | 0568008227       | 4934             | 147,000.00      | 28/05/2010      | BANORTE |
| 1342    | 18/06/2010 | 42,870.70    | 6,859.30                               | 49,730.00    | 0568008227       | 4984             | 49,730.00       | 18/06/2010      | BANORTE |
| 1346    | 25/06/2010 | 24,568.97    | 3,931.03                               | 28,500.00    | 0568008227       | 5005             | 28,500.00       | 25/06/2010      | BANORTE |
| 1362    | 23/07/2010 | 53,448.28    | 8,551.72                               | 62,000.00    | 0568008227       | 1034             | 62,000.00       | 23/07/2010      | BANORTE |
| 1372    | 13/08/2010 | 51,120.69    | 8,179.31                               | 59,300.00    | 0568008227       | 5095             | 59,300.00       | 13/08/2010      | BANORTE |
| 1383    | 26/08/2010 | 84,152.58    | 13,464.42                              | 97,617.00    | 0568008227       | 5121             | 97,617.00       | 26/08/2010      | BANORTE |
| 1393    | 22/09/2010 | 79,586.20    | 12,733.80                              | 92,320.00    | 0568008227       | 5187             | 92,320.00       | 22/09/2010      | BANORTE |
| 1400    | 15/10/2010 | 41,982.76    | 6,717.24                               | 48,700.00    | 0568008227       | 5240             | 48,700.00       | 15/10/2010      | BANORTE |
| 1406    | 05/11/2010 | 42,344.83    | 6,775.17                               | 49,120.00    | 0568008227       | 5281             | 49,120.00       | 05/11/2010      | BANORTE |
| 1427    | 25/11/2010 | 75,060.35    | 12,009.65                              | 87,070.00    | 0568008227       | 5315             | 87,070.00       | 25/11/2010      | BANORTE |
| 1438    | 03/12/2010 | 64,327.59    | 10,292.41                              | 74,620.00    | 0568008227       | 5330             | 74,620.00       | 03/12/2010      | BANORTE |
| 1458    | 30/12/2010 | 63,734.49    | 10,197.51                              | 73,932.00    | 0568008227       | 5375             | 73,932.00       | 30/12/2010      | BANORTE |
| SUMA    |            | 1,159,619.82 | 185,539.17                             | 1,345,158.99 |                  |                  | 1,345,159.00    |                 |         |

También, de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios, con números de cuenta 0568008227 y 051458191 del Banco Mercantil del Norte, S.A., expedido a nombre de JULIO ARTURO CORREA CHAIREZ; a las facturas con los números de folios 1158, 1245, 1223, 1371 y 1411, expedidas por RUBEN GRANADOS GUERRERO, a favor del contribuyente compulsado; documentación proporcionada por ADELA ALEJANDRA VIZCARRA CRUZ, en su carácter de Ama de Casa (esposa) de JULIO ARTURO CORREA CHAIREZ, según consta en Acta Final Dos de Aportación de Datos por Terceros, levantada el 24 de febrero de 2012, a folios del 24872, 24873, 24945 y 24946; misma que se obtuvo de la Visita Domiciliaria practicada a Arturo Correa Chairez, en relación a las operaciones que en su carácter de cliente celebró con Rubén Granados Guerrero, al amparo de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio DFAF/0083/2012, de 09 de febrero de 2012, la cual fue entregada a Adela Alejandra Vizcarra Cruz, en carácter de tercero Ama de Casa (esposa) del contribuyente visitado, según consta en el Acta Parcial de Inicio de

...13



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No. 13

Aportación de Datos por tercero levantada el 16 de febrero de 2012, a folios 13196, 13197, 13198 y 13199, se conoció que RUBEN GRANADOS GUERRERO, según las facturas que expidió y que efectivamente cobró en el ejercicio revisado, según las pólizas de cheque y los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios del contribuyente compulsado, obtuvo ingresos por la prestación de servicios otorgados por concepto de mano de obra en trabajos de pailería y soldadura; 1 servicio de construcción y suministro de materiales para techo en domicilio de Ballones #105, Querétaro, Qro.; 1 instalación de soporte tipo malla para cables eléctricos de tablero subestación principal a tablero de campo fase dos de crecimiento rancho caballerizas; 1 servicio de soldadura de anaqueles exhibidores 10 pzas.; 1 servicio de mano de obra instalación eléctrica en naves de producción avícola tepozanes, según descripción de facturas, en cantidad de \$172,159.00, tal y como se detalla por documento, forma de pago y mes en el siguiente recuadro:

| FACTURA |             | SUB-TOTAL  | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TASA AL 16% | TOTAL      | FORMA DE PAGO |
|---------|-------------|------------|--|------------|---------------|
| FOLIO   | FECHA       |            |  |            | BANCO         |
| 1158    | 130/01/2010 | 22,125.00  | 3,540.00                               | 25,665.00  | EFFECTIVO     |
| 1245    | 30/03/2010  | 55,000.00  | 8,800.00                               | 63,800.00  | EFFECTIVO     |
| 1223    | 25/05/2010  | 35,600.00  | 5,696.00                               | 41,296.00  | EFFECTIVO     |
| 1371    | 20/09/2010  | 30,434.00  | 4,869.44                               | 35,303.44  | EFFECTIVO     |
| 1411    | 31/12/2010  | 29,000.00  | 4,640.00                               | 33,640.00  | EFFECTIVO     |
| SUMA    |             | 172,159.00 | 27,545.44                              | 199,704.44 |               |

Por otra parte, de la revisión efectuada a las pólizas de cheques expedidos a favor del contribuyente Rubén Granados Guerrero, a la Cuenta Contable 102-1000 "BBVA Bancomer" del Diario Cronológico, a las facturas con los números de folios 1253, 1274, 1284, 1300, 1308, 1315, 1335, 1343, 1352, 1369, 1370, 1381, 1382, 1390, 1410, 1435, expedidas por Ruben Granados Guerrero a favor de PASCUAL PINAL ALBINO, durante el ejercicio fiscal que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010; documentación obtenida del expediente abierto en esta Dirección a nombre de PASCUAL PINAL ALBINO, en su carácter de cliente de Ruben Granados Guerrero, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y que fue proporcionada por PASCUAL PINAL ALBINO, mediante escrito presentado ante esta Dirección de Fiscalización el 02 de febrero de 2012; se conoció que RUBEN GRANADOS GUERRERO, según las facturas que expidió, y que efectivamente cobró en el ejercicio revisado, según las pólizas de cheque y los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios del contribuyente, obtuvo ingresos por la prestación de servicios otorgados por concepto pago de 1 fresadora; 1 servicio de rolado en lamina perforadas según dibujos proporcionados; 25 rolados de lamina perforada según indicaciones; 1 habilitado y rolado de placa 3/16 A/carbon para tanques, según indicaciones; 1 servicio de rolado en ángulo A/Carbón de 1/8 x 1/2"; 5 laminas cal, 14 AC/INOX. 2-B 4 x 10; 1 lamina cal. 3/16 A/Carbón. 4x10, 2 laminas cal. 12 A/Carbón 4x10; 1 mano de obra en pintura de local; 1 habilitado de material cal. 16 A/ Carbón según dibujos

...13



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No. 14

proporcionados; 1 venta de roscadora de tubo 2" A1/4 marca rigid; 1 liquidación del 50% de la venta de roscadora, marca rigid fact. 1369; 3 fabricación de aros de flipeo de 26" en AC/INOX. Cal. 14; 1 servicio de rolado de ángulos de 2 x 3/16 A/Carbon según indicadores; 19 fabricaciones de canletas en lamina antiderrapante cal. 3/16 AC/INOX., 10 fabricaciones de canaletas en lamina antiderrapante cal. 3/16 AC/INOX.; 1 armado de ducto de placa 1/4 AC/INOX., según dibujos; 10 armado de botes de lamina cal. 18, según indicaciones y según descripción de facturas, en cantidad de \$157,235.48, tal y como se detalla por documento, forma de pago y mes en el siguiente recuadro:

| FACTURA |            | SUB-TOTAL  | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TASA AL 16% | TOTAL      | FORMA DE PAGO             |                  |                 |                 |                     |
|---------|------------|------------|--|------------|---------------------------|------------------|-----------------|-----------------|---------------------|
| FOLIO   | FECHA      |            |  |            | NUMERO DE CUENTA CONTABLE | NUMERO DE CHEQUE | TOTAL DE RETIRO | FECHA DE RETIRO | BANCO               |
| 1253    | 06/01/2010 | 10,775.86  | 1,724.14                               | 12,500     | 102-1000                  | 647              | 12,500.00       | 06/01/2010      | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1274    | 09/02/2010 | 5,000.00   | 800.00                                 | 5,800.00   | 102-1000                  | 671              | 5,800.00        | 09/02/2010      | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1284    | 05/03/2010 | 4,000.00   | 640.00                                 | 4,640.00   | 102-1000                  | 694              | 4,640.00        | 05/03/2010      | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1300    | 30/03/2010 | 6,250.00   | 1,000.00                               | 7,250.00   | 102-1000                  | 737              | 7,250.00        | 28/04/2010      | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1308    | 28/04/2010 | 7,758.62   | 1,241.38                               | 9,000.00   | 102-1000                  | EFECTIVO         |                 | 28/04/2010      | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1315    | 28/05/2010 | 15,000.00  | 2,400.00                               | 17,400.00  | 102-1000                  | 762              | 17,400.00       | 28/05/2010      | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1335    | 18/06/2010 | 12,000.00  | 1,920.00                               | 13,920.00  | 102-1000                  | 781              | 13,920.00       | 21/06/2010      | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1343    | 23/06/2010 | 1,700.00   | 272.00                                 | 1,972.00   | 102-1000                  | 784              | 1,972.00        | 23/06/2010      | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1352    | 08/07/2010 | 3,712.00   | 593.92                                 | 4,305.92   | 102-1000                  | 791              | 4,305.92        | 08/07/2010      | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1359    | 20/07/2010 | 14,500     | 2320.00                                | 16820      | 102-1000                  | EFECTIVO         |                 | 20/07/2010      | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1369    | 09/08/2010 | 9,500.00   | 1,520.00                               | 11,020.00  | 102-1000                  | 0823             | 11,020.00       | 09/08/2010      | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1370    | 24/08/2010 | 9,500.00   | 1,520.00                               | 11,020.00  | 102-1000                  | EFECTIVO         |                 | 24/08/2010      | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1381    | 31/08/2010 | 15,000.00  | 2,400.00                               | 17,400.00  | 102-1000                  | 836              | 17,400.00       | 31/08/2010      | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1382    | 21/09/2010 | 9,705.00   | 1,552.80                               | 11,257.80  | 102-1000                  | 856              | 11,257.80       | 21/09/2010      | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1390    | 21/09/2010 | 15,834.00  | 2,533.44                               | 18,367.44  | 102-1000                  | 895              | 18,367.44       | 22/10/2010      | BBVA BANCOMER       |
| 1410    | 23/11/2010 | 9,000.00   | 1,440.00                               | 10,440.00  | 102-1000                  | 919              | 10,440.00       | 24/11/2010      | BBVA BANCOMER       |
| 1435    | 08/12/2010 | 8,000.00   | 1,280.00                               | 9,280.00   | 102-1000                  | 930              | 9,280.00        | 08/12/2010      | BBVA BANCOMER, S.A. |
| SUMA    |            | 157,235.48 | 25,157.68                              | 182,393.16 |                           |                  | 182,393.16      |                 |                     |

De igual modo, de la revisión efectuada a las pólizas de cheques expedidos a favor del contribuyente Rubén Granados Guerrero, a la Cuenta Contable 102-1000 "BBVA Bancomer" del Diario Cronológico, a las facturas con los números de folios 1271, 1272, 1323 y 1324, expedidas por Rubén Granados Guerrero a favor de GERARDO PINAL AGUILLARES, durante el ejercicio fiscal que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010; documentación obtenida del expediente abierto en esta Dirección a nombre de GERARDO PINAL AGUILLARES, en su

...15



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No. 15

carácter de cliente de Rubén Granados Guerrero, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y que fue proporcionada por GERARDO PINAL AGUILLARES, mediante escrito presentado ante esta Dirección de Fiscalización el 31 de enero de 2012; se conoció que RUBEN GRANADOS GUERRERO, según las facturas que expidió, y que efectivamente cobró en el ejercicio revisado, según las pólizas de cheque y los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios del contribuyente, obtuvo ingresos por la prestación de servicios otorgados por concepto de 1 colocación de estructura a base de monten de 4" fijado a columnas existentes; 1 reparación de tanque que consiste en colocar placa 3/4, tubo 20" y tubo 8", según planos e indicación; 1 habilitado y mano de obra de cabina de FPI, según indicaciones; fabricación de serpentín en tubo de 1" AC. INOX T. 316 según indicaciones, según descripción de facturas en cantidad de \$47,671.45, tal y como se detalla por documento, forma de pago y mes en el siguiente recuadro:

| FACTURA |            | SUB-TOTAL | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TASA AL 16% | TOTAL     | FORMA DE PAGO             |                  |                 |                 |                     |
|---------|------------|-----------|--|-----------|---------------------------|------------------|-----------------|-----------------|---------------------|
| FOLIO   | FECHA      |           |  |           | NUMERO DE CUENTA CONTABLE | NUMERO DE CHEQUE | TOTAL DE RETIRO | FECHA DE RETIRO | BANCO               |
| 1271    | 28/04/2010 | 8,620.66  | 1,379.34                               | 10,000.00 | 102-1000                  | 341              | 10,000.00       | 03/05/2010      | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1272    | 28/04/2010 | 12,931.03 | 2,068.97                               | 15,000.00 | 102-1000                  | 342              | 15,000.00       | 04/05/2010      | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1323    | 31/08/2010 | 17,068.00 | 2,730.88                               | 19,798.88 | 102-1000                  | 443              | 19,798.88       | 22/09/2010      | BBVA BANCOMER, S.A. |
| 1324    | 19/10/2010 | 9,051.73  | 1,448.27                               | 10,500.00 | 102-1000                  | 470              | 10,500.00       | 19/01/2010      | BBVA BANCOMER, S.A. |
| SUMA    |            | 47,671.45 | 7,627.43                               | 55,298.88 |                           |                  | 55,298.88       |                 | BBVA BANCOMER, S.A. |

Asimismo, de la revisión efectuada a las pólizas de cheques expedidos a favor del contribuyente Rubén Granados Guerrero, al Estado de Cuenta Bancario con numero de cuenta 03503886077, expedido por Scotiabank, a las facturas con los números de folios 1443 y 1450, expedidas por Rubén Granados Guerrero a favor de JORGE SALVADOR AGUILAR, durante el ejercicio fiscal que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010; documentación obtenida del expediente abierto en esta Dirección a nombre de JORGE SALVADOR AGUILAR, en su carácter de cliente de Rubén Granados Guerrero, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y que fue proporcionada por JORGE SALVADOR AGUILAR, mediante escrito presentado ante esta Dirección de Fiscalización el 31 de enero de 2012; se conoció que RUBEN GRANADOS GUERRERO, según las facturas que expidió, y que efectivamente cobró en el ejercicio revisado, según las pólizas de cheque y los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios del contribuyente, obtuvo ingresos por la prestación de servicios otorgados por concepto de 1 servicio de reparación del freno y cambio de interruptor de reversa a Torno TL-1650 y 1 reacondicionamiento de instalación eléctrica a maquina de presurizado de amortiguadores, según descripción de facturas, en cantidad de \$34,482.80, tal y como se detalla por documento, forma de pago y mes en el siguiente recuadro:

...16



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE 1111039

Hoja No. 16

| FACTURA |            | SUB-TOTAL | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TASA AL 16% | TOTAL     | FORMA DE PAGO    |                  |                 |                 |            |
|---------|------------|-----------|--|-----------|------------------|------------------|-----------------|-----------------|------------|
| FOLIO   | FECHA      |           |  |           | NUMERO DE CUENTA | NUMERO DE CHEQUE | TOTAL DE RETIRO | FECHA DE RETIRO | BANCO      |
| 1443    | 15/12/2010 | 17,241.40 | 2,758.60                               | 20,000.00 | 03503886077      | 396              | 20,000.00       | 15/12/2010      | SCOTIABANK |
| 1450    | 22/12/2010 | 17,241.40 | 2,758.60                               | 20,000.00 | 03503886077      | 402              | 20,000.00       | 27/12/2010      | SCOTIABANK |
| SUMA    |            | 34,482.80 | 5,517.20                               | 40,000.00 |                  |                  | 40,000.00       |                 |            |

Finalmente, de la revisión efectuada a la póliza del cheque expedido a favor del contribuyente Rubén Granados Guerrero, a la factura con número de folio 1331 expedida por Rubén Granados Guerrero a favor de ESTELA MOLOTLA ARGUMEDO, durante el ejercicio fiscal que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010; documentación obtenida del expediente abierto en esta Dirección a nombre de ESTELA MOLOTLA ARGUMENTO, en su carácter de cliente de Rubén Granados Guerrero, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y que fue proporcionada por ESTELA MOLOTLA ARGUMENTO, mediante escrito presentado ante esta Dirección de Fiscalización el 14 de febrero de 2012; se conoció que RUBEN GRANADOS GUERRERO, según las facturas que expidió, y que efectivamente cobró en el ejercicio revisado, según las pólizas de cheque y los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios del contribuyente; obtuvo ingresos por la prestación de servicios otorgados por concepto de trabajos de pintura en general, según descripción de facturas, en cantidad de \$5,250.00, tal y como se detalla por documento, forma de pago y mes en el siguiente recuadro:

| FACTURA |            | SUB-TOTAL | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TASA AL 16% | TOTAL    | FORMA DE PAGO    |                 |                 |
|---------|------------|-----------|--|----------|------------------|-----------------|-----------------|
| FOLIO   | FECHA      |           |  |          | NUMERO DE CHEQUE | TOTAL DE RETIRO | FECHA DE RETIRO |
| 1331    | 14/05/2010 | 5,250.00  | 840.00                                 | 6,090.00 | 476              | 6,090           | 14/05/2010      |
| SUMA    |            | 5,250.00  | 840.00                                 | 6,090.00 |                  | 6,090           |                 |

Derivado de lo anterior, se conoció que el contribuyente RUBEN GRANADOS GUERRERO, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, obtuvo ingresos brutos por suministro para elaborar trabajos en la planta de refrescos, de materiales y mano de obra para la fabricación y colocación de protecciones de tubo, para la construcción e impermeabilización, suministro e instalación de equipo de aire acondicionado, entre otras actividades, por la cantidad de \$2,889,701.00, misma que se considera acumulable para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio de conformidad con lo previsto en los artículos 121, primer párrafo en relación con el artículo 120, primer y tercer párrafos, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, los cuales no declaró en términos del artículo 175 en relación con el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 133, fracción VI, del mismo ordenamiento legal, vigente en 2010. Por lo que esta Autoridad procede a determinar

...17



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No. 17

presuntivamente la utilidad fiscal aplicando el porcentaje de utilidad del 20%, a los ingresos brutos determinados presuntivamente como se circunstanció y detalló anteriormente, de conformidad con el artículo 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que su actividad no se encuadra en alguno de los supuestos previstos en las fracciones del citado artículo 90.

La utilidad fiscal obtenida por Rubén Granados Guerrero, sobre la cual debe pagar Impuesto Sobre la Renta, se detalla a continuación:

Derivado de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 177 en relación con el 90, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2010, el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2010 no pagado. Al respecto, y de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la determinación de la contribución, se consideraron las fracciones de peso, para lo cual, se ajustaron las cantidades que incluyen de 01 hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, a la unidad inmediata superior.

| EJERCICIO 2008 |  |              |
|----------------|--|--------------|
|                | INGRESOS ACUMULABLES   | 2,889,701.00 |
| (-)            | DEDUCCIONES  | 0.00         |
| (-)            | DEDUCCIÓN DE INVERSIONES   | 0.00         |
| (=)            | DEDUCCIONES AUTORIZADAS  | 0.00         |
| (-)            | DEDUCCIONES PERSONALES   | 0.00         |
| (-)            | PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA   | 0.00         |
| (=)            | BASE DEL IMPUESTO  | 2,889,701.00 |
| (X)            | COEFICIENTE DE 20% PREVISTO EN EL ARTICULO 90 , PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 577,940.20   |
| (=)            | BASE DEL IMPUESTO  | 577,940.20   |
| (-)            | LIMITE INFERIOR  | 392,841.97   |
| (=)            | EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR  | 185,098.23   |
| (X)            | PORCENTAJE   | 30.00%       |
| (=)            | RESULTADO  | 55,529.47    |
| (+)            | CUOTA FIJA   | 73,703.40    |
| (=)            | I.S.R. ANTES DE SUBSIDIO   | 129,232.87   |
| (-)            | SUBSIDIO MARGINAL  | 0.00         |
| (=)            | IMPUESTO A CARGO O (A FAVOR)   | 129,232.87   |
| (-)            | PAGOS PROVISIONALES  | 0.00         |
| (=)            | IMPUESTO ANUAL   | 129,232.87   |
| (-)            | PAGADO EN ANUAL  | 0.00         |
| (=)            | IMPUESTO A CARGO O (A FAVOR)   | 129,232.87   |
| (X)            | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN  | 1.0444       |
| (=)            | IMPORTE ACTUALIZADO  | 134,971.00   |

...18



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012
NO. CONTROL: OODF0912 297
EXP.: GIF2200005/11
R.F.C.: GAGR530417MS0
CLAVE: 1111039

Hoja No. 18

B) Pagos Provisionales

No obstante que el contribuyente RUBEN GRANADOS GUERRERO, se encuentra obligado de conformidad con el artículo 127 en relación con el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del Impuesto sobre la Renta, toda vez que obtuvo ingresos por la cantidad de \$2,889,701.00, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, tal como se señaló en el apartado A) del presente rubro, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase por economía procesal, y a la fecha no ha presentado declaraciones de pagos provisionales de Impuesto sobre la Renta, resulta procedente aplicar a cada uno de los meses que integran el ejercicio 2010, el coeficiente de utilidad del 20%, a los ingresos brutos determinados presuntivamente de conformidad con el artículo 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que su actividad no se encuadra en alguno de los supuestos previstos en las fracciones de dicho artículo; para determinar los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta que le resultaron a cargo, mismos que se detallan en el siguiente recuadro, para efectos del cobro de la actualización, los recargos y multas respectivos, de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A, primer párrafo, 21, primero y segundo párrafos, 70 primer párrafo y 81 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2010, en virtud de que los referidos pagos son a cuenta del impuesto anual según lo establecido en el primer párrafo del citado artículo 127 de la ley del Impuesto Sobre la Renta. Al respecto, y de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la determinación, las cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos se ajustaran a la unidad inmediata anterior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, se ajustaran a la unidad inmediata superior.

Series of horizontal dashed lines for data entry.

Handwritten initials 'J.d.' and 'A' with a flourish.

Handwritten signature or mark.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MSO  
CLAVE: 1111039

Hoja No.19

| AÑO        | INGRESOS DEL PERIODO | INGRESOS ACUMULABLES | COEF. DE UTILIDAD | BASE DEL IMPUESTO | MENOS EL LIMITE INFERIOR | EXC. S/LIMITE INFERIOR | POR EL PORCENTAJE | IGUAL IMPUESTO MARGINAL | MAS CUOTA FIJA | IMPUESTO A CARGO (A FAVOR) | MENOS PAGOS PROVISIONALES | SALDO A CARGO (A FAVOR) | X FACTOR DE ACTUALIZACIÓN | ACTUALIZACIONES |
|------------|----------------------|----------------------|-------------------|-------------------|--------------------------|------------------------|-------------------|-------------------------|----------------|----------------------------|---------------------------|-------------------------|---------------------------|-----------------|
| ENERO      | 208,805.50           | 208,805.50           | 20%               | 41,761.10         | 32,736.84                | 9,024.26               | 30%               | 2,707.28                | 6,141.95       | 8,849.23                   | .00                       | 8,849.23                | 1.0437                    | 9,236.05        |
| FEBRERO    | 200,230.34           | 409,035.84           | 20%               | 81,807.17         | 65,473.67                | 16,333.50              | 30%               | 4,900.05                | 12,283.90      | 17,183.95                  | 8,849.23                  | 8,334.72                | 1.0377                    | 8,649.03        |
| MARZO      | 257,882.76           | 666,918.60           | 20%               | 133,383.72        | 98,210.50                | 35,173.22              | 30%               | 10,551.97               | 18,425.85      | 28,977.82                  | 17,183.95                 | 11,793.87               | 1.0304                    | 12,152.35       |
| ABRIL      | 166,818.97           | 833,737.57           | 20%               | 166,747.51        | 130,947.33               | 35,800.18              | 30%               | 10,740.06               | 24,567.80      | 35,307.86                  | 28,977.82                 | 6,330.04                | 1.0337                    | 6,543.29        |
| MAYO       | 328,220.68           | 1,161,958.25         | 20%               | 232,391.65        | 163,684.16               | 68,707.49              | 30%               | 20,612.25               | 30,709.75      | 51,322.00                  | 35,307.86                 | 16,014.14               | 1.0402                    | 16,658.61       |
| JUNIO      | 226,998.29           | 1,388,956.54         | 20%               | 277,791.31        | 196,420.99               | 81,370.32              | 30%               | 24,411.10               | 36,851.70      | 61,262.80                  | 51,322.00                 | 9,940.80                | 1.0406                    | 10,344.10       |
| JULIO      | 156,180.96           | 1,545,137.50         | 20%               | 309,027.50        | 229,157.82               | 79,869.68              | 30%               | 23,960.90               | 42,893.65      | 66,954.55                  | 61,262.80                 | 5,691.76                | 1.0383                    | 5,909.84        |
| AGOSTO     | 348,453.28           | 1,893,590.78         | 20%               | 378,718.16        | 261,894.65               | 116,823.51             | 30%               | 35,047.05               | 49,135.60      | 84,182.65                  | 66,954.55                 | 17,228.10               | 1.0354                    | 17,838.65       |
| SEPTIEMBRE | 249,641.82           | 2,143,232.60         | 20%               | 428,646.52        | 294,631.48               | 134,015.04             | 30%               | 40,204.51               | 55,277.55      | 95,482.06                  | 84,182.65                 | 11,299.41               | 1.0300                    | 11,638.84       |
| OCTUBRE    | 151,044.34           | 2,294,276.94         | 20%               | 458,855.39        | 327,368.31               | 131,487.08             | 30%               | 39,446.12               | 61,419.50      | 100,865.62                 | 95,482.06                 | 5,383.56                | 1.0237                    | 5,511.26        |
| NOVIEMBRE  | 361,405.15           | 2,655,682.09         | 20%               | 531,136.42        | 360,105.14               | 171,031.28             | 30%               | 51,309.38               | 67,561.45      | 118,870.83                 | 100,865.62                | 18,005.21               | 1.0156                    | 18,285.78       |
| DICIEMBRE  | 234,018.98           | 2,889,701.07         | 20%               | 577,940.21        | 392,841.97               | 185,098.24             | 30%               | 55,529.47               | 73,703.40      | 129,232.87                 | 118,870.83                | 10,362.04               | 1.0106                    | 10,471.64       |
| TOTAL      | 2,889,701.07         |                      |                   |                   |                          |                        |                   |                         |                |                            |                           | 129,232.87              |                           | 133,239.44      |

**II. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**  
Ejercicio: Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010.

**A) Impuesto del Ejercicio.**

Debido a que la emisión del presente oficio, el contribuyente Rubén Granados Guerrero, no ha proporcionado a esta Autoridad, la información y documentación solicitados mediante los oficios DFRG/0416/2011 del 07 de noviembre de 2011 y DF/RG/C/00001/2012 del 03 de enero de 2012, tal y como se fundó y motivó en el apartado del Impuesto Sobre la Renta del presente oficio y que por economía y en obvio de repeticiones se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente Apartado; y también considerando que no ha presentado la declaración anual del ejercicio 2010, ni pagado el Impuesto Empresarial a Tasa Única respectivo, no obstante la obligación prevista en el artículo 1º, primer párrafo, fracciones I y II de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el 2010, se ubicó en el supuesto de presuntiva previsto en el artículo 55, primer párrafo, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación vigente; y en consecuencia, esta Autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos brutos de ese contribuyente correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, primer párrafo, fracción III del Código

...20



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE 1111039

Hoja No. 20

Fiscal de la Federación, dichos ingresos se detallan en el Apartado A) Impuesto del Ejercicio, Capítulo I. Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Físicas, del presente oficio, de la información obtenida de terceros que realizan operaciones con el contribuyente MA. CRISTINA JUANA MANDUJANO IBARRA, SOLUCIONES A SISTEMAS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V., CONSTRUCCIONES ARCO GARCIA, S.A. de C.V., JULIO ARTURO CORREA CHAIREZ, y los expedientes administrativos abiertos a nombre de PASCUAL PINAL ALBINO, GERARDO PINAL AGUILLARES, JORGE SALVADOR AGUILAR y ESTELA MOLOTLA ARGUMEDO, los cuales por economía y en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en el presente Apartado como si a la letra estuvieran insertados, cantidad que asciende a \$2,889,701.00, en base a las facturas efectivamente cobradas por el contribuyente con motivo de sus actividades consistentes en suministro para elaborar trabajos en la planta de refrescos, de materiales y mano de obra para la fabricación y colocación de protecciones de tubo, para la construcción e impermeabilización, suministro e instalación de equipo de aire acondicionado, entre otras, por lo que son ingresos sobre los cuales se debe pagar el Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2010. Lo anterior, al ubicarse la contribuyente, en el supuesto previsto en los artículos 1º, primer párrafo, fracciones I y II; 2º, primer párrafo y 3º, primer párrafo, fracciones I y IV de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con los artículos 1º-B, párrafos primero, segundo y cuarto y 14, primer párrafo, fracción I de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y 14 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el 2010.

Es así que los ingresos determinados presuntivamente de \$2,889,701.00, se procede aplicar el coeficiente del 54% de conformidad con lo establecido en el artículo 19, segundo párrafo de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el 2010, resultando una cantidad de \$1,560,438.00, misma que será la base del impuesto, a la que se le aplicará la tasa a que se refiere el artículo 1º, último párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa única.

|   |              |
|---|--------------|
| INGRESOS DETERMINADOS PRESUTIVAMENTE              | 2,889,701.00 |
| COEFICIENTE DEL ART. 19, SEGUNDO PÁRRAFO LIETU    | 54.00%       |
| (=) RESULTADO                                     | 1,560,438.00 |
| (X) TASA*   | 17.50%       |
| IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DETERMINADO     | 273,077      |
| PAGOS PROVISIONALES                               | 0            |
| IMPUESTO A CARGO                                  | 273,077      |
| (X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN                       | 1.0444       |
| (=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA ACTUALIZADO | 285,202      |

Al respecto, y de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la determinación de la contribución, se consideraron las fracciones de peso, para lo cual, se ajustaron las cantidades que incluyen de 01 hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, a la unidad inmediata superior.

...21



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012
NO. CONTROL: OODF0912 297
EXP.: GIF2200005/11
R.F.C.: GAGR530417MS0
CLAVE 1111039

Hoja No.21

B) PAGOS PROVISIONALES:

Ahora bien, considerando que la contribuyente no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la presente revisión, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010 y considerando también que no ha presentado la declaración del ejercicio que nos ocupa, ni pagado el Impuesto Empresarial a Tasa Única correspondiente, no obstante la obligación prevista en el artículo 1º, primer párrafo, fracciones I y II de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el 2010, por lo que se ubica en el supuesto de presuntiva previsto en el artículo 55, primer párrafo, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2010, esta Autoridad procede a determinar los pagos provisionales de Impuesto Empresarial a Tasa Única que no ha efectuado, no obstante la obligación prevista en el artículo 9º, primer párrafo de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el 2010; aplicando a los ingresos determinados presuntivamente en suma de \$2,889,701.00, tal y como ya se indicó en el Renglón anterior del presente oficio y que por economía y en obvio de repeticiones se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente Apartado, el coeficiente del 54%, previsto en el artículo 19, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en 2010, para después aplicar la tasa a que se refiere el artículo 1º, último párrafo en relación con el artículo 9º, cuarto párrafo de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el 2010; resultando en consecuencia, pagos provisionales del citado impuesto a cargo que el contribuyente no a efectuado durante el ejercicio 2010, mismos que se detallan en el siguiente recuadro, para efectos del cobro de la actualización, los recargos y multas respectivos, de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A, primer párrafo, 21, primero y segundo párrafos, 70 primer párrafo y 81 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2010, en virtud de que los referidos pagos son a cuenta del ejercicio, según lo establecido en el primer párrafo del citado artículo 9 de la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Al respecto, y de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la determinación, las cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos se ajustaran a la unidad inmediata anterior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, se ajustaran a la unidad inmediata superior.

Series of horizontal dashed lines for data entry.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No.22

| Concepto/2010        | Enero   | Febrero | Marzo   | Abril   | Mayo      | Junio     | Julio     | Agosto    | Septiembre | Octubre   | Noviembre | Diciembre |
|----------------------|---------|---------|---------|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|
| Ingresos del Periodo | 208,806 | 200,230 | 257,883 | 166,819 | 328,221   | 226,998   | 156,181   | 348,453   | 249,642    | 151,044   | 361,405   | 234,019   |
| Ingresos Acumulados  | 208,806 | 409,036 | 666,919 | 833,738 | 1,161,958 | 1,388,957 | 1,545,137 | 1,893,591 | 2,143,233  | 2,294,277 | 2,655,682 | 2,889,701 |
| Coefficiente         | 54%     | 54%     | 54%     | 54%     | 54%       | 54%       | 54%       | 54%       | 54%        | 54%       | 54%       | 54%       |
| Base Gravable        | 112,755 | 220,879 | 360,136 | 450,218 | 627,457   | 750,037   | 834,374   | 1,022,539 | 1,157,346  | 1,238,910 | 1,434,068 | 1,560,439 |
| Tasa                 | 17.50%  | 17.50%  | 17.50%  | 17.50%  | 17.50%    | 17.50%    | 17.50%    | 17.50%    | 17.50%     | 17.50%    | 17.50%    | 17.50%    |
| IETU Causado         | 19,732  | 38,654  | 63,024  | 78,788  | 109,805   | 131,256   | 146,015   | 178,944   | 202,535    | 216,809   | 250,962   | 273,077   |
| IETU mes Anterior    | 0       | 19,732  | 38,654  | 63,024  | 78,788    | 109,805   | 131,256   | 146,015   | 178,944    | 202,535   | 216,809   | 250,962   |
| IETU a cargo         | 19,732  | 18,922  | 24,370  | 15,764  | 31,017    | 21,451    | 32,928    | 14,759    | 23,591     | 14,273    | 34,160    | 22,115    |
| Factor Actualización | 1.0437  | 1.0377  | 1.0304  | 1.0337  | 1.0402    | 1.0406    | 1.0383    | 1.0354    | 1.0300     | 1.0237    | 1.0156    | 1.0106    |
| Impuesto Actualizado | 20,592  | 19,634  | 25,110  | 16,294  | 32,264    | 22,321    | 34,189    | 15,281    | 24,298     | 14,611    | 34,684    | 22,348    |
| Actualización        | 860     | 712     | 740     | 530     | 1,247     | 870       | 1,261     | 522       | 707        | 338       | 524       | 233       |

Al respecto, y de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la determinación de la contribución, se consideraron las fracciones de peso, para lo cual, se ajustaron las cantidades que incluyen de 01 hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, a la unidad inmediata superior.

III.- Impuesto al Valor Agregado

Ejercicio: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010

A) Pagos Mensuales

Debido a que a la emisión del presente oficio, el contribuyente Rubén Granados Guerrero, no ha proporcionado a esta Autoridad, la información y documentación solicitados mediante los oficios DFRG/0416/2011 del 07 de noviembre de 2011 y DF/RG/C/00001/2012 del 03 de enero de 2012, tal y como se fundó y motivó en el apartado del Impuesto Sobre la Renta del presente Oficio y que por economía y en obvio de repeticiones se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente Apartado y considerando que el contribuyente no efectuó los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio revisado, mediante la presentación de las declaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º primer párrafo, fracción I y II en relación con el segundo párrafo del artículo 5-D, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2010; el contribuyente RUBEN GRANADOS GUERRERO se ubicó en el supuesto de presuntiva previsto en el artículo 55, primer párrafo, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación vigente y artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente; y en consecuencia, esta Autoridad procede a determinar presuntivamente el Valor de Actos y

...23

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No. 23

Actividades de ese contribuyente correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, primer párrafo, fracciones III y IV del Código Fiscal de la Federación, dichos ingresos se detallan en el Apartado A) Impuesto del Ejercicio, Capítulo I. Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Físicas, del presente oficio, de la información obtenida de terceros que realizan operaciones con el contribuyente MA. CRISTINA JUANA MANDUJANO IBARRA, SOLUCIONES A SISTEMAS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V., CONSTRUCCIONES ARCO GARCIA, S.A. de C.V., JULIO ARTURO CORREA CHAIREZ, y los expedientes administrativos abiertos a nombre de PASCUAL PINAL ALBINO, GERARDO PINAL AGUILLARES, JORGE SALVADOR AGUILAR y ESTELA MOLOTLA ARGUMEDO, los cuales por economía y en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en el presente Apartado como si a la letra estuvieran insertados, cantidad que asciende a \$2,889,701.00, en base a las facturas efectivamente cobradas por el contribuyente con motivo de sus actividades consistentes en suministro para elaborar trabajos en la planta de refrescos, de materiales y mano de obra para la fabricación y colocación de protecciones de tubo, para la construcción e impermeabilización, suministro e instalación de equipo de aire acondicionado, entre otras; por lo que el Valor de Actos y Actividades sobre los que procede el pago del Impuesto al Valor Agregado de cada uno de los meses del ejercicio revisado, es en cantidad de \$2,889,701.00, al ubicarse el contribuyente, en el supuesto previsto en los artículos 1º, primer párrafo, fracciones I y II, segundo y tercer párrafos; 1º-B párrafos primero, segundo y cuarto, 8, 11, 12 y 14, primer párrafo, fracción I, 17 y 18, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2010.

Ahora bien, por el importe del Valor de los Actos y Actividades por el que se debe pagar el Impuesto al Valor Agregado, determinado presuntivamente en cantidad de \$2'889,701.00, según se fundamenta y motiva en líneas anteriores, esta Autoridad procede a determinar, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2010, un Impuesto al Valor Agregado a cargo, a la tasa del 16%, no pagado en cantidad de \$462,352.00, mismo que se detalla por mes en el siguiente recuadro:

| 2010       | Valor de Actos y Actividades | Impuesto al Valor Agregado a la Tasa del 16% a Cargo |
|------------|------------------------------|--|
| Enero      | 208,806                      | 33,409   |
| Febrero    | 200,230                      | 32,037   |
| Marzo      | 257,883                      | 41,261   |
| Abril      | 166,819                      | 26,691   |
| Mayo       | 328,221                      | 52,515   |
| Junio      | 226,998                      | 36,320   |
| Julio      | 156,181                      | 24,989   |
| Agosto     | 348,453                      | 55,753   |
| Septiembre | 249,642                      | 39,943   |
| Octubre    | 151,044                      | 24,167   |
| Noviembre  | 361,405                      | 57,825   |
| Diciembre  | 234,019                      | 37,443   |
| Total      | 2,889,701                    | 462,352  |

...24



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No. 24

Al respecto, cabe señalar que, toda vez que RUBEN GRANADOS GUERRERO., no proporcionó los libros, registros y demás elementos de la contabilidad, tal y como se demuestra en párrafos anteriores, no se tienen los elementos que comprueben el Impuesto al Valor Agregado que se le trasladó y que en su caso pagó la contribuyente; por lo que no se conoció Impuesto al Valor Agregado Acreditado de cada uno de los meses del ejercicio 2010.

Por lo antes expuesto, esta Autoridad procede a determinar, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º-D párrafos primero, segundo y tercero, en relación con el 39 y el 1º, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio revisado; los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado omitidos; considerando para ello, lo previsto en el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, respecto a que las cantidades que incluyen de 01 hasta 50 centavos se ajustaron a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, se ajustaron a la unidad inmediata superior.

| 2010 Mes   | Valor de Actos y Actividades | (=) Impuesto al Valor Agregado a Cargo (Tasa 16%) | (X) Factor de Actualización | (=) Impuesto al Valor Agregado a Cargo Actualizado al mes de septiembre del 2012 |
|------------|------------------------------|---|-----------------------------|--|
| Enero      | 208,806                      | 33,409  | 1.0901                      | 36,420   |
| Febrero    | 200,230                      | 32,037  | 1.0839                      | 34,724   |
| Marzo      | 257,883                      | 41,261  | 1.0762                      | 44,405   |
| Abril      | 166,819                      | 26,691  | 1.0797                      | 28,818   |
| Mayo       | 328,221                      | 52,515  | 1.0865                      | 57,053   |
| Junio      | 226,998                      | 36,320  | 1.0868                      | 39,473   |
| Julio      | 156,181                      | 24,989  | 1.0845                      | 27,101   |
| Agosto     | 348,453                      | 55,753  | 1.0815                      | 60,296   |
| Septiembre | 249,642                      | 39,943  | 1.0758                      | 42,971   |
| Octubre    | 151,044                      | 24,167  | 1.0692                      | 25,839   |
| Noviembre  | 361,405                      | 57,825  | 1.0607                      | 61,335   |
| Noviembre  | 234,019                      | 37,443  | 1.0555                      | 39,521   |
| Total      | 2,889,701                    | 462,352   | -----                       | 497,941  |

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de Actualización que figuran en cada uno de los Capítulos de este Apartado en esta liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), como se indica a continuación:

...25



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No. 25

**Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2010:**

El factor de actualización de 1.0444, que se cita en las hojas número 16 y 19 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 105.279 correspondiente al mes de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de septiembre de 2012, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; y dividiéndolo entre el índice Nacional de Precios al Consumidor de 100.797 del mes de marzo del 2011, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", publicado por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación del 08 de abril de 2011.

**Pagos Provisionales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única:**

| Ejercicio 2010 Mes | INPC de marzo de 2011, publicado en el DOF el 08 de abril de 2011, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación publicada por el Banco de México en el DOF del 25 de enero de 2011. | Dividido entre el INPC del mes de | INPC expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", publicado en el DOF del 23 de febrero del 2011 por el Banco de México. | Factor de Actualización |
|--------------------|--|-----------------------------------|--|-------------------------|
| Enero              | 100.797  | Enero 2010                        | 96.5754  | 1.0437                  |
| Febrero            | 100.797  | Febrero 2010                      | 97.1340  | 1.0377                  |
| Marzo              | 100.797  | Marzo 2010                        | 97.8236  | 1.0304                  |
| Abril              | 100.797  | Abril 2010                        | 97.5119  | 1.0337                  |
| Mayo               | 100.797  | Mayo 2010                         | 96.8975  | 1.0402                  |
| Junio              | 100.797  | Junio 2010                        | 96.8671  | 1.0406                  |
| Julio              | 100.797  | Julio 2010                        | 97.0775  | 1.0383                  |
| Agosto             | 100.797  | Agosto 2010                       | 97.3471  | 1.0354                  |
| Septiembre         | 100.797  | Septiembre 2010                   | 97.8574  | 1.0300                  |
| Octubre            | 100.797  | Octubre 2010                      | 98.4615  | 1.0237                  |
| Noviembre          | 100.797  | Noviembre 2010                    | 99.2504  | 1.0156                  |
| Diciembre          | 100.797  | Diciembre 2010                    | 99.7420  | 1.0106                  |



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No. 26

**Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado:**

| 2010       | INPC de agosto de 2012 publicado en el DOF el 10 de septiembre del 2012, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011. | Dividido entre el INPC del mes de | INPC expresado con la base "segunda quincena de mayo de 2010=100" publicado por el Banco de México en el DOF del 23 de febrero del 2011. | Factor de Actualización |
|------------|---|-----------------------------------|--|-------------------------|
| Enero      | 105.279   | Enero 2010                        | 96.5754  | 1.0901                  |
| Febrero    | 105.279   | Febrero 2010                      | 97.1340  | 1.0839                  |
| Marzo      | 105.279   | Marzo 2010                        | 97.8236  | 1.0762                  |
| Abril      | 105.279   | Abril 2010                        | 97.5119  | 1.0797                  |
| Mayo       | 105.279   | Mayo 2010                         | 96.8975  | 1.0865                  |
| Junio      | 105.279   | Junio 2010                        | 96.8671  | 1.0868                  |
| Julio      | 105.279   | Julio 2010                        | 97.0775  | 1.0845                  |
| Agosto     | 105.279   | Agosto 2010                       | 97.3471  | 1.0815                  |
| Septiembre | 105.279   | Septiembre 2010                   | 97.8574  | 1.0758                  |
| Octubre    | 105.279   | Octubre 2010                      | 98.4615  | 1.0692                  |
| Noviembre  | 105.279   | Noviembre 2010                    | 99.2504  | 1.0607                  |
| Diciembre  | 105.279   | Diciembre 2010                    | 99.7420  | 1.0555                  |

**RECARGOS**

En virtud de que el contribuyente revisado RUBEN GRANADOS GUERRERO, omitió pagar las contribuciones determinadas que se indica en los Capítulos I, II y III, anteriormente citados, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de febrero de 2010, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**Recargos generados en el año de 2010.**

Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal, durante el ejercicio fiscal de 2010, son de 1.13%, toda vez que es el resultado de incrementar en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, el por ciento mensual del 0.75 establecido en la fracción I, del artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2009, las cuales se detallan en forma mensual y acumulada en el siguiente recuadro:

*Handwritten signature*

...27

*Handwritten mark*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No. 27

| Año<br>2010 | Tasa de Recargos |           |
|-------------|------------------|-----------|
|             | Mensual          | Acumulada |
| Febrero     | 1.13%            | 1.13%     |
| Marzo       | 1.13%            | 2.26%     |
| Abril       | 1.13%            | 3.39%     |
| Mayo        | 1.13%            | 4.52%     |
| Junio       | 1.13%            | 5.65%     |
| Julio       | 1.13%            | 6.78%     |
| Agosto      | 1.13%            | 7.91%     |
| Septiembre  | 1.13%            | 9.04%     |
| Octubre     | 1.13%            | 10.17%    |
| Noviembre   | 1.13%            | 11.30%    |
| Diciembre   | 1.13%            | 12.43%    |

**Recargos generados en el año de 2011.**

Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal, durante el ejercicio fiscal de 2011, son de 1.13%, toda vez que es el resultado de incrementar en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, el por ciento mensual del 0.75 establecido en la fracción I, del artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2010, las cuales se detallan en forma mensual y acumulada en el siguiente recuadro:

| Año<br>2011 | Tasa de Recargos |           |
|-------------|------------------|-----------|
|             | Mensual          | Acumulada |
| Enero       | 1.13%            | 1.13%     |
| Febrero     | 1.13%            | 2.26%     |
| Marzo       | 1.13%            | 3.39%     |
| Abril       | 1.13%            | 4.52%     |
| Mayo        | 1.13%            | 5.65%     |
| Junio       | 1.13%            | 6.78%     |
| Julio       | 1.13%            | 7.91%     |
| Agosto      | 1.13%            | 9.04%     |
| Septiembre  | 1.13%            | 10.17%    |
| Octubre     | 1.13%            | 11.30%    |
| Noviembre   | 1.13%            | 12.43%    |
| Diciembre   | 1.13%            | 13.56%    |

*Handwritten initials and signature*

*Handwritten mark*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No. 28

**Recargos generados en el año de 2012.**

Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal, durante el ejercicio fiscal de 2012, son de 1.13%, toda vez que es el resultado de incrementar en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, el por ciento mensual del 0.75 establecido en la fracción I, del artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de noviembre del 2011, las cuales se detallan en forma mensual y acumulada en el siguiente recuadro:

| Año<br>2012 | Tasa de Recargos |           |
|-------------|------------------|-----------|
|             | Mensual          | Acumulada |
| Enero       | 1.13%            | 1.13%     |
| Febrero     | 1.13%            | 2.26%     |
| Marzo       | 1.13%            | 3.39%     |
| Abril       | 1.13%            | 4.52%     |
| Mayo        | 1.13%            | 5.65%     |
| Junio       | 1.13%            | 6.78%     |
| Julio       | 1.13%            | 7.91%     |
| Agosto      | 1.13%            | 9.04%     |
| Septiembre  | 1.13%            | 10.17%    |

**Recargos Impuesto sobre la Renta del Ejercicio:**

| Ejercicio<br>2010 | Periodo de Recargos            | Tasa de Recargos Acumulada por Año |        | Total tasa<br>Recargos | Contribución<br>Omitida<br>Actualizada | Recargos<br>Por<br>Pagar |
|-------------------|--------------------------------|------------------------------------|--------|------------------------|--|--------------------------|
|                   |                                | 2011                               | 2012   |                        |  |                          |
|                   | De mayo 2011 a septiembre 2012 | 9.04 %                             | 10.17% | 19.21%                 | 134,971                                | 25,927                   |

**Recargos Impuesto Empresarial a Tasa Única del Ejercicio:**

| Ejercicio<br>2010 | Periodo de Recargos            | Tasa de Recargos Acumulada por Año |        | Total tasa<br>Recargos | Contribución<br>Omitida<br>Actualizada | Recargos<br>Por<br>Pagar |
|-------------------|--------------------------------|------------------------------------|--------|------------------------|--|--------------------------|
|                   |                                | 2011                               | 2012   |                        |  |                          |
|                   | De mayo 2011 a septiembre 2012 | 9.04%                              | 10.17% | 19.21%                 | 285,202                                | 54,787                   |

...29



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No.29

**Recargos de Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado:**

| Ejercicio<br>2010<br>Mes | Periodo de Recargos              | Tasa por Año |        |        | Total<br>Tasa | Contribución<br>Omitida<br>Actualizada | Recargos por<br>Pagar |
|--------------------------|----------------------------------|--------------|--------|--------|---------------|--|-----------------------|
|                          |                                  | 2010         | 2011   | 2012   |               |  |                       |
| Enero                    | De febrero 2010 a agosto 2012    | 12.43%       | 13.56% | 10.17% | 36.16%        | 36,420                                 | 13,169                |
| Febrero                  | De marzo 2010 a agosto 2012      | 11.30%       | 13.56% | 10.17% | 35.03%        | 34,723                                 | 12,164                |
| Marzo                    | De abril 2010 a agosto 2012      | 10.17%       | 13.56% | 10.17% | 33.90%        | 44,406                                 | 15,054                |
| Abril                    | De mayo 2010 a agosto 2012       | 9.04%        | 13.56% | 10.17% | 32.77%        | 28,817                                 | 9,443                 |
| Mayo                     | De junio 2010 a agosto 2012      | 7.91%        | 13.56% | 10.17% | 31.64%        | 57,058                                 | 18,053                |
| Junio                    | De julio 2010 a agosto 2012      | 6.78%        | 13.56% | 10.17% | 30.51%        | 39,474                                 | 12,043                |
| Julio                    | De agosto 2010 a agosto 2012     | 5.65%        | 13.56% | 10.17% | 29.38%        | 27,100                                 | 7,962                 |
| Agosto                   | De septiembre 2010 a agosto 2012 | 4.52%        | 13.56% | 10.17% | 28.25%        | 60,295                                 | 17,033                |
| Septiembre               | De octubre 2010 a agosto 2012    | 3.39%        | 13.56% | 10.17% | 27.12%        | 42,972                                 | 11,654                |
| Octubre                  | De noviembre 2010 a agosto 2012  | 2.26%        | 13.56% | 10.17% | 25.99%        | 25,840                                 | 6,716                 |
| Noviembre                | De diciembre 2010 a agosto 2012  | 1.13%        | 13.56% | 10.17% | 24.86%        | 61,337                                 | 15,248                |
| Diciembre                | De enero 2011 a agosto 2012      | -----        | 13.56% | 10.17% | 23.73%        | 39,522                                 | 9,378                 |
| Total                    |                                  |              |        |        |               | 497,941                                | 147,919               |

**Recargos de Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única**

| 2008<br>Mes | Periodo de Recargos             | Tasa por Año |       | Total Tasa | Contribución Omitida<br>Actualizada | Recargos por<br>Pagar |
|-------------|---------------------------------|--------------|-------|------------|-------------------------------------|-----------------------|
|             |                                 | 2010         | 2011  |            |                                     |                       |
| Enero       | De febrero 2010 a abril 2011    | 12.43%       | 4.52% | 16.95%     | 20,592                              | 3,491                 |
| Febrero     | De marzo 2010 a abril 2011      | 11.30%       | 4.52% | 15.82%     | 19,634                              | 3,106                 |
| Marzo       | De abril 2010 a abril 2011      | 10.17%       | 4.52% | 14.69%     | 25,110                              | 3,689                 |
| Abril       | De mayo 2010 a abril 2011       | 9.04%        | 4.52% | 13.56%     | 16,294                              | 2,210                 |
| Mayo        | De junio 2010 a abril 2011      | 7.91%        | 4.52% | 12.43%     | 32,264                              | 4,011                 |
| Junio       | De julio 2010 a abril 2011      | 6.78%        | 4.52% | 11.30%     | 22,321                              | 2,522                 |
| Julio       | De agosto 2010 a abril 2011     | 5.65%        | 4.52% | 10.17%     | 34,189                              | 3,477                 |
| Agosto      | De septiembre 2010 a abril 2011 | 4.52%        | 4.52% | 9.04%      | 15,281                              | 1,382                 |
| Septiembre  | De octubre 2010 a abril 2011    | 3.39%        | 4.52% | 7.91%      | 24,298                              | 1,922                 |
| Octubre     | De noviembre 2010 a abril 2011  | 2.26%        | 4.52% | 6.78%      | 14,611                              | 991                   |
| Noviembre   | De diciembre 2010 a abril 2011  | 1.13%        | 4.52% | 5.65%      | 34,684                              | 1,960                 |
| Diciembre   | De enero 2011 a abril 2011      | -----        | 4.52% | 4.52%      | 22,348                              | 1,010                 |
| Total       |                                 |              |       |            | 281,626                             | 29,770                |

...30



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No.30

**Recargos de Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta**

| 2008<br>Mes | Periodo de Recargos             | Tasa por Año |       | Total Tasa | Contribución Omitida<br>Actualizada | Recargos por<br>Pagar |
|-------------|---------------------------------|--------------|-------|------------|-------------------------------------|-----------------------|
|             |                                 | 2010         | 2011  |            |                                     |                       |
| Enero       | De febrero 2010 a abril 2011    | 12.43%       | 4.52% | 16.95%     | 9,236                               | 1,566                 |
| Febrero     | De marzo 2010 a abril 2011      | 11.30%       | 4.52% | 15.82%     | 8,649                               | 1,368                 |
| Marzo       | De abril 2010 a abril 2011      | 10.17%       | 4.52% | 14.69%     | 12,152                              | 1,785                 |
| Abril       | De mayo 2010 a abril 2011       | 9.04%        | 4.52% | 13.56%     | 6,543                               | 887                   |
| Mayo        | De junio 2010 a abril 2011      | 7.91%        | 4.52% | 12.43%     | 16,659                              | 2,071                 |
| Junio       | De julio 2010 a abril 2011      | 6.78%        | 4.52% | 11.30%     | 10,344                              | 1,168                 |
| Julio       | De agosto 2010 a abril 2011     | 5.65%        | 4.52% | 10.17%     | 5,910                               | 601                   |
| Agosto      | De septiembre 2010 a abril 2011 | 4.52%        | 4.52% | 9.04%      | 17,839                              | 1,613                 |
| Septiembre  | De octubre 2010 a abril 2011    | 3.39%        | 4.52% | 7.91%      | 11,639                              | 921                   |
| Octubre     | De noviembre 2010 a abril 2011  | 2.26%        | 4.52% | 6.78%      | 5,511                               | 374                   |
| Noviembre   | De diciembre 2010 a abril 2011  | 1.13%        | 4.52% | 5.65%      | 18,286                              | 1,033                 |
| Diciembre   | De enero 2011 a abril 2011      | -----        | 4.52% | 4.52%      | 10,472                              | 473                   |
| Total       |                                 |              |       |            | 133,240                             | 13,860                |

| Resumen de Recargos                                       | Importe        |
|---|----------------|
| Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio                     | 25,927         |
| Pagos Provisionales de Impuesto Sobre la Renta            | 13,860         |
| Impuesto Empresarial a Tasa Única del Ejercicio           | 54,787         |
| Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única | 29,770         |
| Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado            | 147,919        |
| <b>TOTAL:</b>   | <b>272,263</b> |



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No.31

### MULTAS

Considerando que la contribuyente RUBEN GRANADOS GUERRERO., no pagó el Impuesto Sobre la Renta ni el Impuesto Empresarial a Tasa Única, ambos del ejercicio 2010 y que de conformidad con lo establecido en el artículo 75, primer párrafo, fracción V, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en el que se establece que cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor; procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción; la imposición de una multa en cantidad de \$150,192.00, equivalente al 55% del monto histórico del Impuesto Empresarial a Tasa Única omitido en el ejercicio 2010, en cantidad de \$273,077.00, según se fundó y motivó en el Apartado correspondiente de la presente resolución y que por economía y en obvio de repeticiones se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente Apartado.

Asimismo y considerando que el contribuyente revisado infringió diversas disposiciones fiscales en los meses de enero a septiembre, noviembre y diciembre del ejercicio revisado y, que de conformidad con el artículo 75, primer párrafo, fracción V, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en el que se establece que cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor; procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal Federal vigente en el momento en que se cometió la infracción, la imposición de la multa en cantidad de \$241,002.00, equivalente al 55% del monto histórico del Impuesto al Valor Agregado en cada uno de los meses de enero a septiembre, noviembre y diciembre del ejercicio revisado en suma de \$438,185.00, según se fundó y motivó en el Apartado de Impuesto al Valor Agregado de la presente resolución y que por economía y en obvio de repeticiones se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el mencionado Apartado.

Finalmente, por no efectuar el pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única por el mes de octubre de 2010, tal y como se fundó y motivó en el Capítulo II. Impuesto Empresarial a Tasa Única, renglón B), de la presente resolución, el cual por economía y en obvio de repeticiones, se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente Apartado; se ubicó en el supuesto de infracción previsto en el artículo 81 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción; y en consecuencia, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción IV del mismo ordenamiento legal, equivalente a la cantidad de \$13,720.00.

...32



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE 1111039

Hoja No. 32

La multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00, (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), se publicó en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, contenido en el Diario Oficial de la Federación del día 05 de enero de 2012, cantidad vigente a partir del 1 de enero del 2012, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

#### Primera Actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M. N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre del 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio del 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

...33



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No. 33

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre del 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de julio del 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M. N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (Diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior, y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M. N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

#### Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M. N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10, fracción I de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del 2009 y en la Regla I.2.1.7 fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre del 2009, en el mismo Ordenamiento Oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2009.

...34



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No. 34

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de julio del 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero del 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre del 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero del 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (Doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

...35



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No. 35

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7, fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de abril del 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero del 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.7070 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero del 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

...36



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No.36

El Índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M. N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M. N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La anterior imposición de multas, es de conformidad con lo establecido en el artículo 75 primer párrafo, fracción V, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, y considerando el siguiente:

...37



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MSO  
CLAVE: 1111039

Hoja No. 37

COMPARATIVO DE MULTAS

Para efectos de determinar las citadas multas que resultaron mayores en cantidad de \$241,002.00 y \$13,720.00, esta Autoridad procedió a efectuar la siguiente comparación entre las diversas infracciones a las disposiciones fiscales que cometió el contribuyente y las originadas por la omisión total del pago de las contribuciones que nos ocupan:

| MES<br>2010 | ISR        |       | IETU       |       | IVA   |            | MAYOR      |
|-------------|------------|-------|------------|-------|-------|------------|------------|
|             | FORMA      | FONDO | FORMA      | FONDO | FORMA | FONDO      |            |
| ENERO       | 13,720.00  | 0.00  | 13,720.00  | 0.00  | 1,100 | 18,374.88  | 18,374.88  |
| FEBRERO     | 13,720.00  | 0.00  | 13,720.00  | 0.00  | 1,100 | 17,620.27  | 17,620.27  |
| MARZO       | 13,720.00  | 0.00  | 13,720.00  | 0.00  | 1,100 | 22,693.68  | 22,693.68  |
| ABRIL       | 13,720.00  | 0.00  | 13,720.00  | 0.00  | 1,100 | 14,680.07  | 14,680.07  |
| MAYO        | 13,720.00  | 0.00  | 13,720.00  | 0.00  | 1,100 | 28,883.42  | 28,883.42  |
| JUNIO       | 13,720.00  | 0.00  | 13,720.00  | 0.00  | 1,100 | 19,975.85  | 19,975.85  |
| JULIO       | 13,720.00  | 0.00  | 13,720.00  | 0.00  | 1,100 | 13,743.92  | 13,743.92  |
| AGOSTO      | 13,720.00  | 0.00  | 13,720.00  | 0.00  | 1,100 | 30,663.89  | 30,663.89  |
| SEPTIEMBRE  | 13,720.00  | 0.00  | 13,720.00  | 0.00  | 1,100 | 21,968.48  | 21,968.48  |
| OCTUBRE     | 13,720.00  | 0.00  | 13,720.00  | 0.00  | 1,100 | 13,291.90  | 13,720.00  |
| NOVIEMBRE   | 13,720.00  | 0.00  | 13,720.00  | 0.00  | 1,100 | 31,803.65  | 31,803.65  |
| DICIEMBRE   | 13,720.00  | 0.00  | 13,720.00  | 0.00  | 1,100 | 20,593.67  | 20,593.67  |
| TOTALES     | 164,640.00 | 0.00  | 164,640.00 | 0.00  | 1,100 | 254,293.70 | 254,293.70 |

| MULTA ANUAL |            |
|-------------|------------|
| FONDO       |            |
| ISR         | 71,078.08  |
| IETU        | 150,192.21 |
| MAYOR       | 150,192.21 |

Las multas de fondo que se consideran en el recuadro anterior, corresponden al 55% del monto de la contribución histórica omitida en cada uno de los meses del ejercicio 2010 revisado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y las multas de forma son consideradas en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV, del también citado Código.

...38



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No. 38

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

|  |         |
|--|---------|
| I. Por omisión del Impuesto Sobre la Renta                                     | 150,192 |
| II. Por omisión del Impuesto al Valor Agregado                                 | 241,002 |
| III. Por omisión de Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única. | 13,720  |
| Total  | 404,914 |

**RESUMEN**

Cifras Actualizadas a septiembre de 2012

| Concepto   | Importe   |
|--|-----------|
| I.- Contribuciones Omitidas Actualizadas   |           |
| a) Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio   | 134,971   |
| b) Impuesto Empresarial a Tasa Única   | 285,202   |
| c) Impuesto al Valor Agregado  | 497,941   |
| II.- Actualización   |           |
| a) Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única                     | 8,544     |
| b) Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta                               | 3,999     |
| III.- Recargos   | 272,263   |
| IV.- Multas  | 404,914   |
| Total del Crédito Fiscal a Pagar   | 1,607,834 |
| (Un Millón Seiscientos Siete Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) |           |

*S. J.*

...39

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No.39

### CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas hasta el mes de septiembre de 2012 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enterados en la oficina recaudadora de la Administración Tributaria de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Francisco I. Madero No. 105, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro., previa presentación de este oficio, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de febrero de 2008 y hasta el mes de julio de 2012.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de \$80,983.00, calculada sobre \$404,914.00, monto de las contribuciones omitidas; de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación.

Queda enterado, que si paga la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de \$13,720.00 de conformidad con lo previsto en el artículo 75 fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente.

...40



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Revisiones de Gabinete

NUM.: DF/RG/C/01125/2012  
NO. CONTROL: OODF0912 297  
EXP.: GIF2200005/11  
R.F.C.: GAGR530417MS0  
CLAVE: 1111039

Hoja No.40

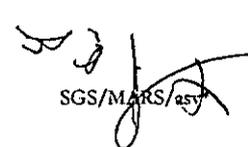
La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 86, fracción XII, 215, 216 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

Asimismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la autoridad competente en razón del domicilio fiscal del contribuyente o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo Ordenamiento.

O en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

*Atentamente*

  
C.P. Rodolfo Francisco Muñoz Vega  
Director de Fiscalización

  
SGS/MARS/esv